REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

) de fecha (29 NOV. 2019 RESOLUCIÓN NUMERO(0 5 0 8 6

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 3 del Convenio 81 de 1947 de la OIT ratificado por Colombia, en concordancia con el artículo 53 inciso 3 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, Artículo 2º Literal a) Numeral 28 de la Resolución No. 2143 de 2014, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

1. Mediante radicado No. 0857 del 11 de enero de 2018, la sociedad ACTIVOS SAS, solicita autorización para dar por terminado el contrato de trabajo suscrito con el trabajador HENRY COLORADO NAVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.348.861, relacionado con SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR EN ESTADO DE DISCAPACIDAD.

2. La Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C, mediante la resolución número 03900 del 31 de julio de 2018, resolvió

Negar dicha solicitud.

3. Que, una vez efectuada la citación de que trata el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, el abogado el apoderado de la empresa ACTIVOS SAS, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del anterior proveído a través de memorial radicado en este Ministerio con el Radicado No. 32838 del 25 de septiembre de 2018. Conforme lo anterior el acto atacado se considera notificado en los términos del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y se procede a resolverlo.

4. El 07 de octubre de 2019, esta Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites requirió a la empresa ACTIVOS SAS y al Trabajador HENRY COLORADO NAVA,

obteniendo respuesta únicamente por parte del empleador.

A través de carta dirigida a esta Coordinación con radicado adiado el 25 de octubre de 2019, y radicación 37255, la empresa ACTIVOS SAS, manifiesta su intención de desistir de la solicitud de autorización de despido e informa que el trabajador HENRY COLORADO NAVA ya no tiene ningún tipo de vinculación con la empresa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Competencia:

Con fundamento en lo establecido en la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, entra el despacho a resolver lo que es de su competencia, sin invadir la órbita de la justicia ordinaria.

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

Recurso Objeto de Análisis:

De conformidad con lo informado por la empresa ACTIVOS SAS, en el desistimiento por parte de esa empresa de la solicitud de desvinculación del trabajador HENRY COLORADO NAVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11348861, este despacho considera necesario remitir copia de este expediente al Grupo de Investigación Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., con el fin de que se investiguen las razones que motivaron el despido no autorizado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

Lo anterior, ya que, si bien se entiende desistida la solicitud y el correspondiente recurso de reposición, subsidiario de apelación, no deja de extrañar a esta Oficina del Trabajo que la empresa ACTIVOS SAS, pese a la negativa de autorización contenida en la resolución número 03900 del 31 de julio de 2018, haya decidido despedir al trabajador objeto de protección a la estabilidad laboral reforzada, lo que además genera a esta Coordinación una pérdida de competencia por carencia de objeto.

De conformidad con lo anterior, es dable concluir que:

1. Es menester correr traslado del expediente y de forma oficiosa y con mensaje de urgencia, al Grupo de Investigación Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para que adelante las correspondientes investigaciones a que haya lugar, por la presunta violación de las leyes laborales, en especial por lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 361 de1997, considerando que operó un despido de un trabajador en estado de discapacidad sin que mediara la autorización de esta oficina del trabajo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia en el presente asunto, por carencia actual de objeto, teniendo en cuenta que el vínculo del señor HENRY COLORADO NAVA, identificado con C.C. No. 11.348861 fue terminado de forma unilateral y sin autorización del Ministerio del Trabajo por parte del empleador.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR con mensaje de urgencia, el expediente correspondiente a este Acto Administrativo, al Grupo de Inspección Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para que adelante el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, por la presunta violación de las leyes laborales, en especial por lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 361 de1997, considerando que operó un despido de un trabajador en estado de discapacidad sin que mediara la autorización de esta oficina del trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), advirtiéndoles que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados, en los términos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MÁNUEL ARANGO PAEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Elaboro/ Reviso: D. Córdoba.

Aprobó: I. Arango.